



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5208

QUE ESTABLECE PLAZOS PARA LA DESIGNACION, NOMBRAMIENTO O PRESTACION DE ACUERDOS PARA EL EJERCICIO DE CARGOS PUBLICOS

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Ambito. La presente Ley establece los plazos aplicables a los procedimientos de designación, nombramiento o prestación de acuerdo por parte del Poder Ejecutivo, las Cámaras del Congreso de la Nación y la Corte Suprema de Justicia, respectivamente, conforme a las disposiciones establecidas en los Artículos 222, 224, 251 y 269 de la Constitución Nacional.

Artículo 2°.- Designación. La Corte Suprema de Justicia deberá designar al miembro del Poder Judicial, Justicia Electoral, Ministerio Público, Sindicatura General de Quiebras y del Ministerio de la Defensa Pública, respectivamente, dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la terna propuesta por el Consejo de la Magistratura.

La Cámara de Diputados deberá designar al Defensor del Pueblo, Contralor y Subcontralor General de la República, respectivamente, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, contados a partir de la recepción de la terna propuesta por la Cámara de Senadores.

Artículo 3°.- Nombramiento. El Presidente de la República deberá nombrar al candidato a ocupar el cargo de Fiscal General del Estado, dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la terna propuesta por el Consejo de la Magistratura.

Artículo 4°.- Acuerdo constitucional. La Cámara de Senadores deberá prestar o no el acuerdo, dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir de la fecha de la recepción de la comunicación del Presidente de la República, sobre el nombramiento del Fiscal General del Estado, y la designación o proposición de los candidatos a Ministros, Embajadores, Ministros Plenipotenciarios en el exterior, Presidente y Directores del Banco Central del Paraguay, Directores paraguayos de Entidades Binacionales, y los ascensos militares y policiales o cualquier otro cargo.

El Presidente de la República deberá prestar o no el acuerdo dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, contado a partir de la recepción de la comunicación de la Cámara de Senadores sobre la designación de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia y Miembros del Tribunal Superior de Justicia Electoral, respectivamente.

PODER LEGISLATIVO

Pág. Nº 2/2

LEY Nº 5208

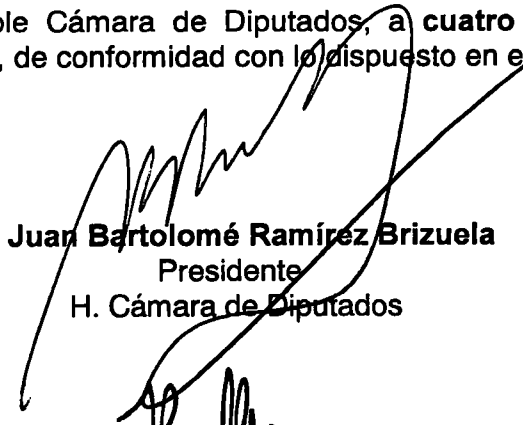
Artículo 5°.- Regla general. En ningún caso, se podrá designar a más de un candidato por cada terna que fuera elevada al órgano constitucional que corresponda, conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 6°.- Sanciones. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley implicará mal desempeño de funciones y causará responsabilidad personal.

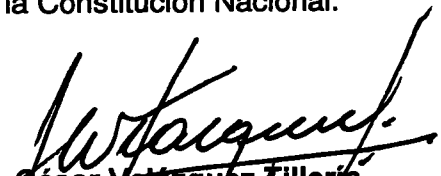
Artículo 7°.- Derogación. Quedan derogadas las disposiciones contrarias a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a doce días del mes de diciembre del año dos mil trece, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a cuatro días del mes de junio del año dos mil catorce, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.


Juan Bartolomé Ramírez Brizuela
Presidente
H. Cámara de Diputados


Hugo L. Rubin G.
Secretario Parlamentario


Julio César Velázquez Tillería
Presidente
H. Cámara de Senadores


Blanca Beatriz Fonseca Legal
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 27 de junio de 2014

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República


Horacio Manuel Cartes Jara


Sheila Raquel Abed Duarte
Ministra de Justicia